Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 256

REF: EXPTE. Nº E-6-2023-101-A "INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ARIAS CARLOS DNI N°29.268.957 DEL HOSPITAL "4 DE JUNIO" DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. DISPOSICIÓN N° 374/23 –DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "4 DE JUNIO DR. RAMÓN CARRILLO" - MINISTERIO DE SALUD."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. RODRÍGUEZ SERGIO EDGARDO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por Disposición Nº374/2023 de la Dirección del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" mediante la cual se eleva a la Dirección de Sumarios y solicita la retención de haberes al agente Arias, a fin de deslindar responsabilidades administrativas por los potenciales hechos irregulares referidos a la supuesta transgresión a lo normado en la Ley N° 292-A, al Régimen Disciplinario Anexo, y Régimen de Incompatibilidades.

I.- ANTECEDENTES:

Que el Sumario Administrativo se inicia a fs.1, con nota de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública dirigida al Hospital "4 de Junio – Dr. Ramón Carrillo" elevando Resolución Nº692/21 del Ministerio de Salud a los efectos de que notifique al agente Carlos Arias el mencionado instrumento por el cual se le aplica la sanción correctiva de 30 días de suspensión sin goce de haberes.

Que a fs. 2/5 obra Resolución Nº692/21 del Ministerio de Salud Pública de fecha 23 de marzo de 2022.

Que a fs. 7 obra nota del Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio informando a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública que la notificación solicitada al agente Arias no se pudo realizar atento a que el mismo se encuentra detenido privado de su libertad.-

Que a fs. 9 obra nota del Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de junio comunicando que el agente Arias no se presentó a cumplir funciones desde el 20/12/2019 según informe de la jefatura de enfermería (fs.12), desconociéndose los motivos de la detención y no existen notificaciones en tal sentido.-

Que a fs. 19/20 obra Disposición Nº374/2023 de la Dirección del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" mediante la cual se eleva a la Dirección de Sumarios todo lo actuado y solicita la retención de haberes al agente Arias.-

Que a fs. 33 obra informe del Servicio Penitenciario y Readaptación Social comunicando que el interno Arias Carlos se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña, ingresando en fecha 22 de abril del año 2022.-

Que a fs. 40/49 obra copia de la sentencia Nº95 de fecha 11/11/2022 dictada en autos *"Arias, Carlos Alberto s/ Abuso Sexual Agravado con Acceso Carnal", Expte. Nº104/2021-2 Sec. 4* que se tramitó ante la Cámara Segunda en lo Criminal – Segunda Circunscripción por la cual se declaró autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA –Art. 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. f) del Código Penal, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en establecimiento carcelario, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de condena.

Que a fs. 50 obra disposición de esta instrucción que encomienda fijar fecha de audiencia indagatoria oportunamente por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña.

Que a fs. 76 obra declaración de imputado en la cual el agente Arias hace constar que *"...DIGA LO QUE DIGA NO HAY MANERA DE CAMBIAR LOS HECHOS"*.

Que a fs. 81 obra informe del Dpto. de Asistencias y Liquidaciones del Ministerio de Salud Publica informando que según se pudo constatar que el agente Arias tiene retenidos los haberes desde el mes de OCTUBRE 2023, habiendo percibido su ultimo haber regular en fecha SETIEMBRE 2023, del

mencionado informe, surge además que no se registraron descuentos de haberes por las inasistencias incurridas, al menos desde el ingreso del agente ARIAS al Complejo Penitenciario N° II de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en fecha 22 de abril del año 2022.-

Que a fs.82/84, obra Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos al Sr. Carlos Arias y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse. A fs.93/95, obra cedula notificada por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña al agente Carlos Arias.

Que a fs.96, se tiene por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Arias y se le corre vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el art. Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs.58, se libra la respectiva cédula. A fs. 100/101, se agrega cedula notificada por parte del Complejo Penitenciario Nº II de la cuidad Presidencia Roque Sáenz Peña al agente Carlos Arias.

Que a fs.102, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por no presentado los alegatos del Sr. Arias, se clausuran las actuaciones y se dispone elaborar la conclusión final.

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 106/108 vta.);

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Arias Carlos DNI N° 29.268.957, quien se encontraba cumpliendo condena al momento del desarrollo del presente sumario, dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.-

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que resulta palmable e indiscutible que las inasistencias atribuidas al Sr. Arias Carlos DNI N° 29.268.957, tienen relación

directa con la causa judicial en tramite, la que concluyo con el mismo en calidad de condenado a cumplir prisión efectiva, lo que motivo su traslado y alojamiento al Complejo Penitenciario N° II de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

No obstante ello tuvo lugar en fecha 22/04/2022, conforme surge del informe, agregado a fs. 34 y que fuera suscripto por el Sr. Vicente Alcides Hernández (Alcaide – Jefe de Departamento Secretaria General).- En este sentido se tiene presente que el agente Arias, continuo percibiendo sus haberes hasta el mes de Setiembre 2023, de acuerdo al informe agregado a fs. 81, suscripto por el Tec. Rubén Raúl Sosa dependiente de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública. -

Esta situación motiva un doble análisis, en primer lugar, el recupero de los haberes mal percibidos por parte del agente Sr. Arias Carlos DNI N° 29.268.957, debiendo en consecuencia el área correspondiente del Ministerio de Salud Pública, determinar el perjuicio patrimonial para el erario público.

Por otro lado, deberá la autoridad Ministerial merituar si no existe un análisis de responsabilidad pendiente sobre la situación que se exhibe en la percepción indebida de haberes del agente, sin el correspondiente debito laboral como contraprestación necesaria para el abono del salario y que oficina es la que debió informar en el debido tiempo. -

En esta línea de análisis, sostenemos que *"la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación"* (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

Nótese que la conducta del sumariado resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aun teniendo en consideración su condición de personal de un establecimiento público. -

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[1]

En mérito a lo desarrollado, en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs.

[1] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

106/108), se aconseja sancionar con EXONERACION al. Sr. Arias Carlos DNI N° 29.268.957, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, por lo que transgredió con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inc. 1,2 y 3 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 22 inc. 5, dando lugar a las sanciones previstas en el Art. 23 inc. 1 y 2.-

Asimismo, teniendo en cuenta al perjuicio patrimonial, se sugiere al organismo de aplicación, determinar el mismo con mayor precisión y propiciar el recupero de los fondos a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Atentamente.

25 ABR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO